

18141 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre dicho Instituto, la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Universidad de Barcelona y la Universidad Politécnica de Cataluña, para el desarrollo del Centro Mixto de Investigación Geomodels.*

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través del Departament d'Universitats, recerca i societat de la informació (DURSI), la Universidad de Barcelona (UB) y la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) para el desarrollo del Centro Mixto de Investigación Geomodels, han formalizado, con fecha 23 de mayo, un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia a través de Instituto Geológico y Minero de España (IGME), la Comunidad Autónoma de Cataluña, a través del Departament d'Universitats, recerca i societat de la informació (DURSI), la Universidad de Barcelona (UB) y la Universidad Politécnica de Cataluña (UPC) para el desarrollo del Centro Mixto de Investigación Geomodels.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de octubre de 2005.—El Director General, José Pedro Calvo Sorando.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA A TRAVÉS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME), LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENT D'UNIVERSITATS, RECERCA I SOCIETAT DE LA INFORMACIÓ (DURSI), LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (UB) Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA (UPC) PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO MIXTO DE INVESTIGACIÓN GEOMODELS

Barcelona, a 23 de mayo de 2005.

INTERVIENEN

El Hble. Sr. D. Carles Solà i Ferrando, Conseller del Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació, (en adelante DURSI), en representación del Departamento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 a) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 313/2004, de 8 de junio.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Salvador Ordoñez Delgado, Presidente del Instituto Geológico y Minero de España, (en adelante IGME), nombrado por R.D. 648/2004, de 19 de abril (BOE de 20 de abril).

De otra, el Excmo y Magfco. Sr. D. Juan Tugores Ques, Rector de la Universitat de Barcelona (en adelante UB) y presidente del Parc Científic de Barcelona, (en adelante PCB) nombrado rector de la UB por el decreto 130/2001, de 29 de mayo (DOGC n.º 3399, de 30 de mayo), en nombre y representación de esta institución en virtud de lo que dispone el artículo 73 a) de los estatutos de la Universitat de Barcelona aprobados por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC n.º 3993, de 22 de octubre), domiciliada en la Gran Vía de les Corts Catalanes, n.º 585 (Barcelona, 08007) y provista del CIF n.º Q 08-18001-J.

Y de otra parte, el Excmo y Magfco Sr. D. Josep Ferrer Llop, Rector de la Universitat Politècnica de Catalunya (en adelante UPC) nombrado por el Decreto 95/2002 de 19 de marzo (DOGC n.º 3600, de 21 de marzo de 2002), en nombre y representación de esta institución en virtud de lo que disponen los estatutos de la Universitat Politècnica de Catalunya, aprobados por el Decreto 225/2003 de 23 de septiembre (DOGC n.º 3982, de 7 de octubre), domiciliada en la calle Jordi Girona, n.º 31 (Barcelona, 08034) y provista del CIF n.º Q-0818003-F.

Reconociéndose mutuamente plena capacidad para el otorgamiento de este convenio, en nombre de los organismos que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

EXPONEN

Primero.—Que se atribuye a la Administración del Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica (artículo 149.1.15 de la Constitución) en conformidad con el interés general que obliga a todos los poderes públicos (artículo 44.2 de la Constitución). Por otra parte, los distintos Estatutos de Autonomía han ido asumiendo competencias en esta materia al amparo del artículo 148.1.17 de la Constitución, para cada una de las Comunidades Autónomas,

mas, y así el Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 9.7 la competencia exclusiva en materia de investigación, sin perjuicio de lo que dispone el mencionado artículo 149.1.15 de la Constitución.

Segundo.—Que el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) es un Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo con funciones de investigación según artículos 13 y 14 de la Ley 13/1986 de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio (artículo 2.7.d), actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto de dicho Organismo.

Tercero.—Que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades establece en su artículo 41.2 que el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades y con la finalidad, entre otros objetivos, de asegurar la coordinación de la investigación entre diversas Universidades y centros de investigación, así como la creación de centros o estructuras mixtas entre las Universidades y otros Organismos Públicos y privados de investigación y, en su caso, empresas.

Por su parte la Ley 1/2003 de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña, en su artículo 22 establece que los centros de investigación pueden ser compartidos, con la participación de una universidad o más, solas o con otras entidades públicas o privadas, mediante convenio y otras formas de cooperación, y que adoptar cualquier forma jurídica de las admitidas en derecho que sean adecuadas a sus finalidades.

Cuarto.—Que las partes signatarias reconocen la importancia creciente de los recursos geológicos (como el agua o los combustibles fósiles), el comportamiento geomecánico del terreno, la prevención de riesgos naturales y la gestión del territorio y la convivencia de impulsar la investigación en estos ámbitos y que están de acuerdo en que para impulsar estas líneas de investigación es conveniente la integración de nuevas tecnologías en el ámbito de las Ciencias de la Tierra para caracterizar y modelar tanto los cuerpos geológicos como los procesos físicos y químicos que tienen lugar en ellos.

Quinto.—Que por este motivo, en fecha 4 de noviembre de 2003 las instituciones signatarias firmaron un convenio de colaboración para la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el campo de la geología, a través de la creación del Instituto Geomodels, que se prorrogó en fecha 1 de diciembre de 2003 por seis meses más.

Sexto.—Que los buenos resultados conseguidos desde la creación del Instituto Geomodels han hecho decidir a las partes signatarias a impulsar las actividades desarrolladas con la vocación de convertirse en un centro de excelencia en el ámbito nacional e internacional y que se sitúe en la frontera de la ciencia y la técnica, del conocimiento y de su aplicación.

Séptimo.—Que para conseguir este objetivo las partes signatarias consideraran conveniente modificar, concretar y ampliar algunas de las previsiones contenidas en el convenio firmado en fecha 4 de noviembre de 2003 y prorrogado en fecha 12 de diciembre de 2003, las cuales quedan sin efecto con la firma de este convenio.

Por todo ello, las partes signatarias acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que se regulará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Creación y naturaleza jurídica.

1. El DURSI, el IGME, la UB y la UPC crean mediante este convenio, un centro de investigación, que se denominará Centro Mixto de Investigación Geomodels, que desarrolla y sustituye el Instituto Geomodels creado mediante el convenio de colaboración firmado por todas las instituciones en fecha 4 de noviembre de 2003.

2. El Centro Mixto de Investigación Geomodels se configura como un «centro mixto» de titularidad compartida, sin personalidad jurídica propia. La creación de este centro mixto se enmarca en el apartado a) del artículo 17 del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, que aprueba el estatuto del IGME, en el apartado b) del artículo 22 de la ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Catalunya, en el artículo 109 del Estatuto de la UB y en el artículo 114 de los Estatutos de la UPC.

Segunda. Finalidades, funciones y actividades.

1. La finalidad del Centro Mixto de Investigación Geomodels es la incorporación de nuevas tecnologías en la investigación de las Ciencias de la Tierra, las cuales se traducen en el desarrollo de técnicas de modelación para caracterizar y entender correctamente a) los sistemas y procesos que determinan la formación, localización y calidad de recursos y reservorios geológicos, en especial los sistemas hidrogeológicos y los recursos energéticos, b) el comportamiento geomecánico del terreno, y c) los fenómenos que se relacionan con los riesgos geológicos y sus efectos.

tos sobre el territorio. La modelación de los procesos geológicos se realizará con el objetivo de cuantificar y predecir los fenómenos, tanto en el espacio como en el tiempo. Se trabajará en aspectos relacionados con la caracterización tridimensional de cuerpos geológicos, la simulación numérica de los procesos que tienen lugar en estos cuerpos y la utilización de los modelos geológicos tridimensionales y simuladores para afrontar escenarios de riesgo.

2. Como centro de investigación dedicado a la investigación científica y a la oferta de servicios e intercambios con entidades públicas y privadas en todos los temas relacionados con las Ciencias de la Tierra, el Centro Mixto de Investigación Geomodels tiene las siguientes funciones específicas:

- Contribuir al desarrollo, interrelación y difusión de las Ciencias de la Tierra.
- Desarrollar nuevas líneas de investigación que incorporen métodos de geología, hidrogeología, geofísica, ingeniería y modelación numérica, y fomentar la interdisciplinariedad entre ellas.
- Impulsar la movilidad y la colaboración entre investigadores a nivel internacional, especialmente en el ámbito europeo.
- Participar en la formación de investigadores y profesionales en todas aquellas áreas relacionadas con las actividades de investigación del Centro.

3. Son actividades específicas del Centro Mixto de Investigación Geomodels:

- Realizar una investigación interdisciplinar y competitiva en los programas que se desarrollen en el Centro.
- Difundir los resultados de la investigación generada.
- Estimular la interrelación entre los investigadores de los Departamentos y Grupos de Investigación que promueve el Centro con otras instituciones nacionales y extranjeras.
- Implementar las infraestructuras científicas de apoyo a la investigación, optimizando su mantenimiento y su utilización.
- Facilitar la financiación de la investigación a través de la obtención de los recursos, subvenciones, becas, ayudas y donaciones, otorgadas tanto por instituciones públicas como por personas físicas o jurídicas privadas.
- Proporcionar servicios y productos especializados a la comunidad científica.
- Potenciar las relaciones con las empresas de ámbito nacional e internacional que dan apoyo a la investigación de las Ciencias de la Tierra.
- Establecer colaboraciones científicas internacionales, en especial con los principales centros de investigación en Ciencias de la Tierra.
- Organizar e impartir estudios de postgrado y cursos de especialización y actuación profesional en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la normativa vigente
- Organizar encuentros científicos nacionales e internacionales.
- Promover cualquier otra actividad que contribuya a la potenciación de la investigación en Modelación Geológica y a la consecución de las finalidades fundacionales.

Tercera. Organización.

1. El Centro Mixto de investigación Geomodels tiene los siguientes órganos de gobierno:

- El Patronato.
- El Comité Científico.
- El Director.

2. El Patronato está constituido por dos vocales del DURSI, dos del IGME, uno de ellos en representación de la Delegación de Gobierno en Cataluña, uno de la UB y uno de la UPC, que serán designados por sus respectivas instituciones. Asistirá también a las reuniones del Patronato el Director del Centro.

3. Son funciones del Patronato:

- Aprobar la programación de actividades que ha de concretar las líneas de investigación, a propuesta del Comité científico.
- Aprobar el presupuesto y la memoria anual de actividades del Centro.
- Aprobar el Reglamento del Centro y sus posibles modificaciones.
- Designar y cesar al Director del Centro.
- Acordar la incorporación de nuevos miembros al Centro.
- Evaluar las actividades del Centro y proponer cualquier iniciativa que contribuya al cumplimiento de las finalidades del mismo.

4. El Comité científico es el órgano de asesoramiento ordinario del Centro, en todas las cuestiones relacionadas con la actividad científica y del funcionamiento del Centro que se sometan a su consideración y, cuando se le encargue, el órgano evaluador de estas actividades. Este

Consejo no podrá ejercer funciones de gestión o de representación del Centro.

El Comité científico está formado por dos científicos representantes de cada una de las instituciones abajo firmantes de este convenio y será presidido por el Director.

5. El Director será designado por el Patronato entre los doctores integrados en alguno de los grupos de investigación que se integren al Centro y asume la responsabilidad de la gestión diaria.

Tendrá funciones ejecutivas y de coordinación y ejercerá la presidencia del Comité Científico, del que formará parte.

6. El funcionamiento y competencias de estos órganos se desarrollarán en el Reglamento del Centro, que deberá aprobar el Patronato una vez firmado este convenio, sin perjuicio, si procede, de las necesarias ratificaciones por parte de los órganos de gobierno de las instituciones implicadas.

Cuarta. *Financiación.*—El Centro Mixto de Investigación Geomodels se financiará durante la fase de desarrollo por:

Las aportaciones dinerarias del DURSI y del IGME durante el periodo de duración de este convenio. Cada una de estas instituciones aportará 600.000 € entre las fechas de la firma del convenio y Mayo del 2008 de conformidad con el calendario establecido en el cuadro siguiente:

Aportaciones

	Año 2005	Año 2006	Año 2007	Año 2008
DURSI	150.000	150.000	150.000	150.000
IGME	300.000	150.000	150.000	

Las cantidades aportadas por el IGME irán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.206.467F.640 del presupuesto vigente habiéndose realizado la retención del crédito en fecha y forma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La aportación del DURSI será en concepto de gastos corrientes o de funcionamiento.

Estas cantidades se ingresarán en una cuenta bancaria de la institución a la que pertenezca el Director del Centro que las aplicará a los objetivos previstos en este Convenio.

Las aportaciones no dinerarias de las Universidades (UB y UPC), tales como personal, espacios e infraestructuras, para el correcto funcionamiento del Centro Mixto.

Las subvenciones obtenidas para proyectos presentados a convocatorias, ayudas o subvenciones en el marco de la Unión Europea, del Estado o de la propia Comunidad Autónoma.

Otros recursos que pueda obtener el Centro en el desarrollo de sus actividades.

Quinta. Personal del centro.

1. Es personal del Centro Mixto de Investigación Geomodels:

El personal investigador de las Universidades (UB y UPC), del IGME y de la Generalitat de Catalunya que se adscriba de conformidad a los procedimientos establecidos a tal efecto en cada institución.

El personal contratado a cargo del presupuesto del Centro por alguna de las instituciones implicadas. Estas personas serán contratadas mediante acuerdo entre las partes signatarias del Convenio con el fin de desarrollar investigaciones de interés común y se regirán según la normativa de las instituciones de las que dependan.

El personal de cada una de las partes, si es adscrito o desarrolla alguna actividad en la sede del Centro Mixto de Investigación Geomodels, deberá respetar las normas de funcionamiento interno de sus instalaciones, sin que en ningún caso se altere su relación jurídica con el Organismo o Administración de procedencia ni adquieran derecho alguno frente al resto de las partes firmantes del presente convenio.

Sexta. *Presupuesto y memoria.*—El Patronato aprobará cada año un presupuesto de funcionamiento e implantación del Centro y una memoria de las actividades realizadas en ejecución del mismo.

Séptima. *Ubicación.*—El Centro Mixto de Investigación Geomodels tendrá su sede inicial en el Parc Científic de Barcelona. Una vez se consoliden sus actividades, el Centro se ubicará en aquellos locales o dependencias que se determinen por acuerdo del Patronato

Octava. Propiedad y difusión de los resultados.

1. La distribución de los beneficios derivados de la explotación de los derechos sobre las patentes modelos de utilidad, creaciones intelectuales o cualquier otro tipo de derechos similares que se generen por la

actividad desarrollada en el Centro Mixto corresponderá a partes iguales a las instituciones firmantes.

2. En cualquier publicación o difusión de resultado científicos obtenidos, así como en cualquier documento que se genere con motivo de su actividad, se hará constar siempre la vinculación del investigador a su entidad de origen y al Centro Mixto de Investigación Geomodels de titulación compartida.

Novena. *Incorporación de nuevas entidades al centro.*

1. El Patronato, con el voto favorable de las 3/5 partes de sus miembros, podrá acordar la incorporación al Centro Mixto de Investigación Geomodels de nuevas universidades u otras entidades u organismos de investigación, públicos o privados.

2. La incorporación se formalizará mediante un anexo a este convenio, en el cual se regulará la participación de los nuevos miembros a los órganos de gobierno del Centro así como las aportaciones que los mismos se comprometen a efectuar.

Décima. *Seguimiento del convenio.*—El seguimiento del convenio será llevado a cabo por el Patronato del Centro Mixto, entre cuyas funciones se incluye la de evaluar anualmente el desarrollo y resultado de las actividades del Centro.

Undécima. *Vigencia.*

1. Este convenio comenzará a producir efectos el mismo día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2008. Transcurrido este plazo, el convenio se podrá prorrogar, de mutuo acuerdo de las partes implicadas, siguiendo los mismos procedimientos y trámites formales que se llevaron a cabo para la suscripción del propio Convenio, en los cuales deberán constar las aportaciones de las partes para el nuevo plazo de vigencia.

2. La vigencia del presente convenio estará condicionada a las futuras normativas de las instituciones implicadas que regulen la creación y funcionamiento de centros de investigación. En el caso del establecimiento de nuevas normativas reguladoras, este convenio tendrá que ser aprobado de nuevo por los órganos competentes de las instituciones signatarias.

Duodécima. *Resolución.*

1. Serán causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo de las partes o el incumplimiento de las cláusulas por cualquiera de las partes.

2. La extinción del presente Convenio requerirá la denuncia razonada de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

Decimotercera. *Jurisdicción.*—Este convenio es de naturaleza administrativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 letra C del texto refundido de la Ley de Contratos en las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2000 de 16 de junio. La resolución de conflictos que se suscitaran mientras dure el periodo de vigencia de este convenio será abordada por el Patronato. Si no fuera posible, se actuará según lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa y administrativa.

Y como prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio de colaboración por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados.—El Consejero del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, Carles Solà i Ferrando.—El Presidente del Instituto Geológico y Minero de España, Salvador Ordóñez Delgado.—El Rector de la Universidad de Barcelona i Presidente del Parque Científico de Barcelona, Juan Tugores Ques.—El Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña, Josep Ferrer Llop.

18142 RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2005, de la Real Academia de Doctores de España, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.

El Pleno de Académicos de Número de esta Real Corporación, en sesión celebrada el 6 de julio de 2005, acordó anunciar la siguiente vacante de Académico de Número:

Sección de Veterinaria:

Una vacante (Medalla n.º 50).

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de Número, dos de ellos, al menos, de la misma Sección de la vacante, acompañadas por el título de doctor, con al menos diez años de antigüedad (artículo 6 del Reglamento), curriculum vitae del candidato y relación de méritos. Se acompañará una declaración personal de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

La presentación se efectuará en la Secretaría de la Real Academia de Doctores, c/ San Bernardo 49, dentro del plazo de 30 días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de octubre de 2005.—La Académica Secretaria General, Blanca Castilla de Cortázar.

18143 RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2005, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, inserto en el Boletín Oficial del Estado del día veintitrés de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día veinticinco de marzo de dos mil tres se ha producido en este Real Academia una vacante de Académico de Número, en la medalla siete por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Fernando Garrido Falla, adscrito a la Sección de Ciencias Sociales. En virtud del artículo once de los Estatutos de la Corporación se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las propuestas de candidatos habrán de ser presentadas en la Secretaría de la Academia, dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.E.

Segunda.—Cada propuesta deberá ir firmada por tres Académicos Numerarios.

Tercera.—Acompañará a cada propuesta relación documentada de los méritos del candidato.

Madrid, 13 de octubre de 2005.—El Académico Secretario, Jesús González Pérez.

18144 ORDEN ECI/3421/2005, de 28 de septiembre, por la que se conceden subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro radicadas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, para el curso 2005/2006.

De conformidad con la Orden ECI/1786/2005, de 19 de mayo, (BOE del 14 de junio), por la que se convocaron subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, examinada la propuesta elaborada por la Comisión seleccionadora prevista en el apartado quinto de la Orden y de acuerdo con lo preceptuado en el apartado octavo de la referida Orden, he resuelto:

Primero.—Conceder a las entidades privadas que se relacionan, en el Anexo, las subvenciones cuyas cuantías se señalan en el referido anexo y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322H.480.01, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—1. De conformidad con lo previsto en el apartado noveno de la convocatoria, el importe de las subvenciones que se conceden por la presente Orden, se hará efectivo anticipadamente a las correspondientes entidades privadas beneficiarias.

2. Previamente éstas deberán constituir, a disposición de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, una garantía equivalente al 25 por ciento del importe de la subvención concedida. Dicha garantía habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero (BOE del 25), que aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos, y con los requisitos establecidos en el mismo para dichas garantías, disponiendo para ello de un plazo máximo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—El importe de las subvenciones se destinará íntegramente a financiar el coste de la actividad para la que se solicitó su concesión.

Cuarto.—1. A efectos de justificar la correcta utilización de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación a que se hace referencia en el apartado décimo de la Orden de convocatoria de fecha 19 de mayo de 2005 (BOE de 1 de junio), antes del 30 de junio de 2006.

2. Esta documentación, por duplicado (ejemplar original y copia o fotocopia), se presentará, si se trata de Entidades radicadas en territorio de Ceuta y Melilla, ante la Dirección Provincial correspondiente, que la